

Santiago, 15 de mayo de 2026

CIRCULAR N° 3013-989 - NORMAS FINANCIERAS

Rectifica Circular N° 3013-987, referida a modificación del Capítulo III.D.3, "Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID)", del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Con fecha 5 de mayo de 2026 se publicó la Circular N° 3013-987, en el contexto de la adopción del Acuerdo N° 2788-01-260430, del 30 de abril de 2026, que aprobó la modificación del Capítulo III.D.3, "Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID)", del Compendio de Normas Financieras, cuya Tabla de la letra B., "Participantes del SIID (entidades obligadas a reportar)", contenía un error de transcripción, el que se rectifica mediante la presente Circular.

Conforme a lo expuesto, las entidades reportantes deberán proporcionar la información requerida en dicha Tabla, según los términos señalados a continuación:

Contrapartes → ↓ Participantes SIID (entidades reportantes)	Empresas bancarias 1	Entidades MCF no bancarias	Adm. Generales de Fondos	Corredores de Bolsa, Agentes de Valores Compañías de Seguros, Otras Entidades Fiscalizadas CMF	Otros Residentes en Chile ²	No Residentes en Chile ³
i. Empresas bancarias ¹	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
ii. Entidades MCF no bancarias	✓	✓	✓	✓	✓	✓
iii. Administradoras Generales de Fondos	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
iv. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	✓	✓	✓	✓	✓	✓
v. Compañías de Seguros	✓	✓	✓	✓	✓	✓
vi. Otras Entidades Fiscalizadas CMF						✓
vii. Otros Residentes en Chile ²						✓

✓✓ : Reportan todos los contratos de derivados en los términos requeridos en el RO-SIID, ya sea que involucren o no la realización de operaciones de cambios internacionales.

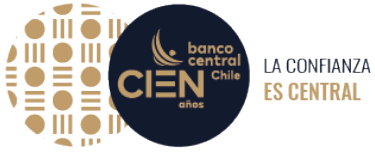
✓ : Reportan solo las transacciones de derivados sujetas a la regulación cambiaria indicada en la Letra A, numeral 2 i) de este Capítulo, respecto de subyacentes extranjeros o nacionales, que den o pueden dar origen a un pago en moneda extranjera; o en que, al menos, una de las monedas o tasas de interés a que ellas se refieran sea extranjera; incluyéndose derivados cuya contratación autorice dicha regulación y que contemplen liquidaciones o pagos mediante la entrega física de pesos.

1. Incluyendo filiales obligadas.

2. Otros domiciliados o residentes en Chile, que no correspondan a Empresas bancarias, Entidades MCF no bancarias, Adm. Generales de Fondos, Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, Compañías de Seguros, ni Otras Entidades Fiscalizadas CMF.

3. Personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja 4 del citado Capítulo por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

- iii. Administradoras Generales de Fondos de la Ley N° 20.712.
- iv. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores regulados por la Ley N° 18.045.
- v. Compañías de Seguros o entidades nacionales de reaseguro, reguladas de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.
- vi. Otras personas o entidades no bancarias, supervisadas por la CMF, distintas de las indicadas en los literales anteriores (“Otras Entidades Fiscalizadas CMF”).
- vii. Demás personas domiciliadas o residentes en Chile, excluyendo las ya señaladas en los literales anteriores, en cuanto realicen operaciones con instrumentos derivados con personas domiciliadas o residentes en el exterior (“Otros domiciliados o residentes en Chile”).

La información al SIID puede ser enviada directamente por los Participantes, o bien a través de agentes autorizados para estos efectos (“Agentes Autorizados”), los que podrán estar constituidos como: (i) filiales bancarias o sociedades de apoyo al giro bancario de conformidad a los artículos 70 y 74 de la LGB; (ii) bolsas de valores; (iii) sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regidos por la Ley N°20.345; o (iv) empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N°18.876 o sus filiales, sujetas a la fiscalización de la CMF.

Los Participantes deberán suscribir una solicitud de acceso al SIID, obligándose a observar los términos y condiciones establecidos en este Capítulo y su Reglamento Operativo. A través de esta solicitud se indicará si la información se entregará directamente o a través de uno o más Agentes Autorizados, individualizando a los mismos. El RO-SIID contendrá un modelo de solicitud de acceso.

Los Participantes del SIID deberán reportar sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

Contrapartes →	Empresas bancarias ¹	Entidades MCF no bancarias	Adm. Generales de Fondos	Corredores de Bolsa, Agentes de Valores Compañías de Seguros, Otras Entidades Fiscalizadas CMF	Otros Residentes en Chile ²	No Residentes en Chile ³
↓ Participantes SIID (entidades reportantes)						
i. Empresas bancarias ¹	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
ii. Entidades MCF no bancarias	✓	✓	✓	✓	✓	✓
iii. Administradoras Generales de Fondos	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
iv. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	✓	✓	✓	✓	✓	✓
v. Compañías de Seguros	✓	✓	✓	✓	✓	✓
vi. Otras Entidades Fiscalizadas CMF						✓
vii. Otros Residentes en Chile ²						✓

✓✓ : Reportan todos los contratos de derivados en los términos requeridos en el RO-SIID, ya sea que involucren o no la realización de operaciones de cambios internacionales.

✓ : Reportan solo las transacciones de derivados sujetas a la regulación cambiaria indicada en la Letra A, numeral 2 i) de este Capítulo, respecto de subyacentes extranjeros o nacionales, que den o pueden dar origen a un pago en moneda extranjera; o en que, al menos, una de las monedas o tasas de interés a que ellas se refieran sea extranjera; incluyéndose derivados cuya contratación autorice dicha regulación y que contemplen liquidaciones o pagos mediante la entrega física de pesos.

1. Incluyendo filiales obligadas.

2. Otros domiciliados o residentes en Chile, que no correspondan a Empresas bancarias, Entidades MCF no bancarias, Adm. Generales de Fondos, Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, Compañías de Seguros, ni Otras Entidades Fiscalizadas CMF.

3. Personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior.